



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007- 2021-00372 -00
INCIDENTISTA:	HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ CC N° 98.527.775
INCIDENTADO:	EPS SURAMERICANA S.A. (-EPS SURA S.A-) NIT 800.088.702
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito del 23 de marzo hogaño por el incidentista, señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 13 de septiembre de 2021, en la acción de tutela promovida por éste, contra la EPS SURA S.A y otras, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, Dra. VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA, obrando en su condición de Representante Legal Judicial de la compañía EPS SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados ...y...**SEGUNDO:** ORDENAR a la EPS SURAMERICANA SA –EPS SURA S.A.-, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda al pago de las incapacidades adeudadas al señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, identificado con C.C. N° 98.527.775, a partir del 20 de junio al 30 de julio de 2021, el 1 de agosto de 2021 y del 3 de agosto al 28 de agosto de 2021, para un total de 71 días a reconocer, por generarse posterior al día 540 y a través de LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S –LIMA S.A.S, su empleadora de Acuerdo a lo establecido, en tal sentido, en el Decreto 019 de 2012 -artículo 121. Así mismo, deberá la EPS SURAMERICANA S.A. –EPS SURA S.A., seguir cancelando las incapacidades que se generen a futuro hasta cuando se reintegre a las labores o se le otorgue la pensión de invalidez, respectivamente”.

Argumenta la parte incidentista que, hasta la fecha SURA EPS, no le han pagado las incapacidades correspondientes a las siguientes:

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DÍAS
28 de agosto de 2022	06 de septiembre de 2022	10
07 de septiembre de 2022	21 de septiembre de 2022	15
22 de septiembre de 2022	21 de agosto de 2022	30
Total		55

Manifiesta el actor que antes le consignaba el pago de las incapacidades, directamente a su cuenta de ahorros, después de un incidente de desacato y que los notificaran para poder responder a lo que indicó en cada incidente; sin embargo, señala que en agosto le consignaron directamente a la cuenta de la empresa hasta la fecha del 27 de agosto, “y esté me decía que aún no le habían

pagado, por lo que me dejaron esperando más tiempo del indicado y después de pedir que me pagaran, la empresa me pago hasta el día 27 de agosto, reteniéndome el pago oportuno a sabiendas que solo cuento con ello para poder pagar el arriendo y los servicios que no dan espera".

En razón a lo anterior indica el actor que: *"prefiero que me pague la EPS directamente mis incapacidades a mi cuenta, así sea que me toque estar todo el tiempo en estas, hasta que se defina mi situación ante la junta nacional, pues como es de conocimiento del señor juez, soy una persona con múltiples enfermedades, que no me permiten laboral debido a los fuerte dolores que tengo en todo mi cuerpo y en la actualidad llevo más de 1.400 días de incapacidad de manera continua e interrumpida".*

Dadas las circunstancias, se anota por parte de este despacho a la EPS SURA S.A. que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable que, de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo, vencido el término informado en este auto, se requerirá a su superior jerárquico para que lo inste a cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario por incumplimiento de un fallo judicial, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bce22206c4b764458dbdbf9eb6ada227b8f94f9689244813949e6c1357b2db0**

Documento generado en 26/09/2022 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>